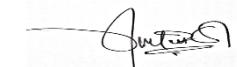


Constancia Secretarial: abril 19 de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente demanda pertenencia procedente de la Oficina de Reparto para su respectiva calificación. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada Caldas, abril veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 285
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: JONH JAIRO MORENO CASTAÑO
Demandado: BANCO DE OCCIDENTE
Radicado: 2024-00171-00

Revisada la demanda y sus anexos se observa que en este momento resulta improcedente su admisión, teniendo en cuenta que no se ajusta formalmente a las exigencias legales contenidas en el artículo 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, deberá inadmitirse para que se subsane las siguientes falencias:

1. Aclarar y precisar en la demanda, que lo pretendido es adquirir por prescripción adquisitiva de dominio el vehículo de placa ERK746, y no la acción de saneamiento por evicción, regulada en el artículo 1893 y s.s. del Código Civil.
2. Deberá adjuntar el contrato de compraventa del vehículo de placa ERK746, suscrito por la empresa Servicios Suministros y Transportes S.A.
3. Deberá aportar certificado de tradición del vehículo objeto de pertenencia ajustado a los requisitos previstos en el numeral 5 del Art. 375 del C.G.P., en el que consten las personas que figuren como titulares de derechos sujetos a registro y en caso que el bien este gravado con prenda deberá citarse también al acreedor prendario.

4. Deberá allegar el certificado de existencia y representación del Banco de Occidente, de conformidad con el artículo 85 del C.G.P.
5. Para efectos de establecer la competencia, deberá aportar avalúo comercial del automotor a usucapir, o en su defecto, el impuesto de rodamiento, de conformidad con el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
6. Conforme a lo establecido por el numeral 7 del artículo 7 del artículo 28 del C.G.P., deberá precisar el lugar donde se encuentra ubicado el bien objeto del proceso.
7. Presentar nuevamente la demanda integrando en ella las falencias advertidas, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, debiendo a su vez remitir la demanda subsanada al correo electrónico de la parte demandada o por medio físico conforme a la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C.G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole al demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL PERTENENCIA**, promovida por **JONH JAIRO MORENO CASTAÑO**, por conducto de apoderado judicial, contra el **BANCO DE OCCIDENTE**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: INDICAR que el escrito de subsanación y la demanda se deberá presentar debidamente integrado.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un plazo de cinco (5) días, para allegue el documento señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase y Reconózcase al Dr. **CARLOS ALFONSO ESTRADA REYES**, identificado con c.c. 91.268.653 y T.P. 79100 del C.S.J. como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60dc0c7de72e54b76ed08737bf9af0b20ac6f066dcb770f1fc0733e6a88e0b38

Documento generado en 22/04/2024 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>